



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MPCH

Chanchamayo, 16 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 007-2021, de fecha 16 de abril del 2021, la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Modificación a la Ordenanza Municipal N° 031-2009-MPCH, que Regula la Creación y Funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo.

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, de conformidad al artículo 40° de la norma antes invocada "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, nuestra provincia de Chanchamayo cuenta con 29 Centros Poblados creados y adecuados con sus respectivas Ordenanzas Municipales, los mismos que han sido creados de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 031-2009-MPCH, de fecha 21 de diciembre del 2009, bajo ese marco normativo, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprueba la ordenanza municipal que: "REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO" y en cuyo Título II, Capítulo II, artículos 20° al 22° regula el Régimen Económico (recursos económicos) que deben percibir las Municipalidades de los Centros Poblados, señalando lo siguiente: "Artículo 20°.- La Municipalidad Provincial y Distrital respectivas, en forma mensual transferirá a las Municipalidades de los centros Poblados, un porcentaje de los recursos transferidos por el Gobierno Central, en función al número





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

poblacional de cada centro poblado, lo cual deberá estar expresado en el padrón de creación o el de las últimas elecciones realizadas".

Que, asimismo se dispone en el artículo 21° "La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, así como la Municipalidad Distrital que corresponda según su jurisdicción, transferirán recursos económicos en forma mensual a cada Municipalidad de Centro poblado, de acuerdo al siguiente detalle: a. Con población entre 1000 y 3000 pobladores 30% UIT; b. Con población entre 3001 y 5000 pobladores 50% UIT y c. Con población Mayor a 5000 pobladores 70% UIT, el cual se encuentra en concordancia con el artículo 22° "La percepción de ingresos propios generados en base a las atribuciones y funciones delegadas constituyen transferencia de los recursos propios de la Municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda".

Que, de los antes expuesto se advierte que las normas mencionadas no se encuentran adecuadas al contexto normativo actual, pues, no es posible que mediante Ordenanza Municipal de la Provincia se exija a las Municipalidades Distritales a que transfieran determinados recursos económicos, en función al número de pobladores; por lo que, la modificación debe regular únicamente la situación de los centros poblados vinculados a los recursos que la Municipalidad Provincial de Chanchamayo les pueda asignar al margen de los recursos que puedan recibir de las Municipalidades Distritales.

Que, es necesario enfatizar que, desde la fecha de creación y/o adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la actualidad, nuestra sociedad ha sufrido una serie de cambios, sobre todo en el orden económico financiero: cambios que no han pasado inadvertidos para nuestros legisladores, quienes mediante la Ley 31079, Ley Que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de Las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, han definido un régimen económico adecuado a la realidad de las Municipalidades de Centros Poblados y, en tanto y en cuanto, éstos se logren adecuar a los nuevos estándares exigidos por la misma ley, les corresponde el 50% de la UIT como monto mínimo que la Municipalidad Provincial y Distrital les debe asignar.

Que, la Ordenanza Municipal 031-2009-MPCH que, entre otras cosas, regula el régimen económico de las Municipalidades de Centros Poblados, debe ser modificada en atención a los nuevos cambios sociales y modificaciones normativas que se han generado en su entorno, máxime, si desde su promulgación a la actualidad ha transcurrido más de una década sin que haya sufrido modificación alguna, desconociendo prácticamente, la realidad socio-económica de nuestra provincia.

Que, por otro lado es de público conocimiento que, desde el mes de marzo del 2020 nuestro país y el mundo entero, ha sufrido graves consecuencias por la pandemia ocasionada por la COVID-19, la cual ha socavado de manera irreparable los cimientos sólidos de nuestra humanidad y ha provocado una nueva forma de convivencia social y obviamente, ha traído como consecuencia el detrimento en la economía nacional y local que gracias a las fases de reactivación económica dispuestas por el supremo gobierno se está viendo superada en alguna medida. Esta situación no debe ser ajena a los centros poblados de nuestra provincia, porque, de una u otra forma, todos estamos inmersos en ella; por lo que, todos en conjunto debemos ser parte de la reactivación económica de nuestro país y una de las formas de hacerlo es actualizando y estandarizando la asignación económica que se le debe entregar a las Municipalidades de Centros Poblados para el cabal cumplimiento de sus funciones y la atención de los servicios ciudadanos.

Que, lo que se pretende en el presente caso, es estandarizar el porcentaje que se le debe otorgar como mínimo a los Centros Poblados, ya que en la norma anterior, el porcentaje variaba según la cantidad de pobladores (30%, 50% y 70%); sin embargo, ahora, con la Ley 31079, ya no se exige un número determinado de pobladores para que los Centros Poblados puedan adecuarse (cabe precisar que con la Ley 30937, sí se exigía que para la adecuación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

los centros poblados debían contar con un mínimo de 1000 pobladores); de manera que, sería contraproducente que la Ordenanza Municipal 031-2009, persista en determinar el régimen económico en función a un determinado número de pobladores, lo cual, estaría contraviniendo la ley en referencia.

Que, sin embargo, debe tenerse en consideración que a la fecha existen centros poblados, a quienes se les viene transfiriendo un monto que supera el 50% de la UIT, conforme fluye de la Resolución de Alcaldía 046-2021-MPCH; por lo que, dichos centros poblados deberán seguir percibiendo el monto que se les viene transfiriendo, a efecto de no causar trastornos en el manejo económico financiero que tiene respecto al funcionamiento de sus municipios.

Que, en atención a la normativa que antecede, al Informe Técnico y legal, la opinión favorable de la Comisión Ordinaria de Regidores, mediante Dictamen N° 002-2021-COMCPYAH/MPCH, señala que es necesario aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 031-2009-MPCH, por no estar acorde con los cambios sociales y normativos, por lo que, luego de un amplio debate se decide votar por la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba la presente modificación.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades otorgada por el inciso 8) del Artículo 9 e inciso 5) del Artículo 20 de la ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2009-MPCH, QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.

ARTÍCULO 1°. - MODIFÍQUESE los artículos 20° y 21° de la Ordenanza Municipal 031-2009-MPCH que Regula la Creación y Funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo, con el siguiente tenor:

- **Artículo 20°.-** La Municipalidad Provincial transferirá en forma mensual a las Municipalidades de los Centros Poblados del ámbito de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos económicos, teniendo en consideración su disponibilidad presupuestal".
- **Artículo 21°.-** La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, según su jurisdicción y su disponibilidad presupuestal, transferirá Recursos Económicos en forma mensual a cada Municipalidad de Centro Poblado, fijándose como monto estandarizado el 50% de la UIT vigente, excepto para aquellos municipios que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren percibiendo un monto mayor.

Esta asignación económica cesará de manera automática en la fecha en que los Centros Poblados cuenten con sus respectivas Ordenanzas Municipales de Adecuación, debidamente publicadas, de conformidad a la Ley 31079, toda vez que, en dichos instrumentos normativos se les asignará los recursos económicos correspondientes, teniendo en consideración el ámbito de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.

Los recursos a que se contrae la presente modificación deberán ser transferidos a más tardar el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa.

ARTICULO 2°. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencias y Sub Gerencias conforme a la Ley.

ARTICULO 3°. - Facultar al señor alcalde que mediante Decreto de Alcaldía regule las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

ARTICULO 4°. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTICULO 5°. - Esta modificatoria tendrá vigencia hasta la formulación de una nueva ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento o de otra norma que la derogue en todo o en parte.

ARTICULO 6°. - NOTIFICAR, la presente ordenanza municipal a las áreas competentes y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo
ALCALDE

